REGLAMENTO INTERNO DE NATACIÓN Y USO DE LA ALBERCA MUNICIPAL, CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de establecer lineamientos de uso de las clases de natación y de salvaguardar la seguridad y las vidas de los usuarios de la alberca municipal de Chapultepec, Estado de México, se expide el presente reglamento; el cual es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria.

El presente reglamento es de competencia municipal, por cuanto a su facultad y aplicación para que se proporcione el servicio en la alberca municipal.

REGLAMENTO INTERNO DE NATACIÓN Y USO DE LA ALBERCA MUNICIPAL, CHAPULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 1. La Dirección del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec, es la instancia facultada para llevar a cabo la aplicación y observancia del presente reglamento, en concordancia con las normas oficiales mexicanas aplicables al funcionamiento de piscinas, albercas y balnearios.

Artículo 2. La Dirección en aplicación del reglamento y de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Llevar a cabo inspecciones dentro de la alberca municipal, en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil, para revisar que cumplan con las medidas de acceso, seguridad e higiene, que establece el reglamento;

II.-Supervisar que se cuente con un padrón de usuarios de la alberca y contar con los expedientes de cada uno de ellos;

III. Realizar campañas de difusión, para concientizar a la ciudadanía respecto del cumplimiento de las previsiones en materia de salud y seguridad en la alberca municipal.

IV. Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento al reglamento;

V. Las demás que establezca el reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
ACCESO

Artículo 3. El alumno deberá asistir 10 minutos antes del inicio de su clase para cambiarse e iniciar puntualmente el calentamiento correspondiente.

Artículo 4. El uso de la alberca es exclusivo para alumnos de la escuela de natación y personal administrativo.

Artículo 5. Los pagos deberán realizarse dentro de los primeros 10 días de cada mes, de lo contrario se les negara el acceso a las clases.

Artículo 6. Para poder inscribirse a los cursos de natación deberá leerse y firmarse la carta de excepción de responsabilidades.

Artículo 7. Para poder inscribirse a los cursos de natación se realizará una evaluación de nado para poder asignar el nivel correspondiente, en caso de que se interrumpan las clases de natación es necesario realizar nuevamente dicha evaluación.

Artículo 8. No se permitirá el acceso a los usuarios que se presenten bajo los influjos del alcohol, drogas y/o algún tipo de estupefaciente y se tomaran las medidas correspondientes.

Artículo 9. De no realizar el calentamiento correspondiente, no se permitirá el acceso a la alberca, sometiéndose a consideración los casos extraordinarios.

CAPÍTULO III
HIGIENE

Artículo 10. Los alumnos deberán portar los implementos de nado necesarios para su actividad (gorra, googles, traje, sandalias)

Artículo 11. No se permitirá el ingreso con traje de baño de 2 piezas y/o que no sea específico para natación.

Artículo 12. Se negará el acceso a toda persona que ingrese con ropa ajena a los implementos de nado. (Short, playeras etc.)

Artículo 13 Se prohíbe hacer uso de los baños para cambiarse, dicha actividad deberá realizarse en los vestidores.

Artículo 14. El uso de gorra de natación es obligatorio.

Artículo 15. Se prohíbe sonarse o escupir dentro de la alberca o en sus alrededores.

Artículo 16. El alumno deberá presentarse aseado a sus clases, se prohíbe el ingreso con cualquier tipo de crema, maquillaje, bloqueador, bronceador, gel, fijador, etc.)

Artículo 17. Por ningún motivo se permitirá ingresar al área de alberca, permanecer o desplazarse descalzo, el uso de sandalias es obligatorio.

CAPÍTULO IV
PREVENTIVO

Artículo 18. El alumno podrá ingresar a clase únicamente habiendo transcurrido 2 horas después de haber ingerido alimentos de cualquier tipo.

Artículo 19. Se le negara el acceso a las alumnas que se presenten con uñas largas o postizas, esto con la finalidad de evitar accidentes.

Artículo 20. El alumno deberá ingresar a la alberca sin ningún tipo de collar, aretes, pircing y/o cualquier accesorio de este tipo sin importar el material y en cualquier parte del cuerpo.

Artículo 21. No está permitido el ingreso a la alberca con niños pequeños o acompañantes.

Artículo 22. La permanencia dentro de las instalaciones deberá ser de manera silenciosa y respetuosa durante el desarrollo de las clases, se prohíbe hablar en un tono de voz alto y/o escuchar música)

Artículo 23. El calentamiento de cada clase inicia puntualmente a la hora y tiene una duración de 10 minutos.

Artículo 24. El alumno deberá atender a todas las indicaciones del entrenador y del personal que labora dentro de las instalaciones, en caso de que algún usuario muestre faltas de respeto de cualquier tipo (verbal o física) para un entrenador, compañero de nado o personal de la alberca, este será sujeto desde una llamada de atención hasta la baja definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta.

CAPÍTULO V
RESTRICCIONES

Artículo 25. Se prohíbe el ingreso a la alberca con juguetes pequeños y/o inflables, siempre y cuando no estén considerados dentro de la actividad pedagógica.

Artículo 26. El ingreso de bebidas podrá ser únicamente en envases sellables que nos sean de vidrio y se prohíbe ingresar cualquier tipo de bebida que no sea agua, suero y/o gatorade y sus derivados.

Artículo 27. Se prohíbe correr dentro de las instalaciones del centro acuático.

Artículo 28. El alumno deberá respetar las áreas asignadas para entrenamiento de los equipos, para entrenamiento dirigido y para cada uno de los niveles de clase.

Artículo 29. A todo aquel alumno que se le sorprenda haciendo mal uso del material o causando un deterioro intencional tanto al material como a las instalaciones, cubrirá el daño causado y será sujeto de una sanción de acuerdo a la gravedad o residencia.

CAPÍTULO VI
SEGURIDAD

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido el ingreso a la alberca con cualquier tipo de alimento dulce y/o golosina.

Artículo 31. Posterior a tres llamadas de atención se sancionará de manera económica de acuerdo al daño a las instalaciones o material que se utiliza dentro de la alberca (tablas, popotes, etc...) o a la gravedad de la situación y la reincidencia.

Artículo 32. Evita entrar al área de alberca con dinero u objetos de valor que puedas perder dentro de la misma: el personal de alberca no se hará responsable de los extravíos que puedan ocurrir.

Artículo 33. El alumno deberá colocar sus cosas dentro de los espacios designados para esto, no está permitido dejarlas en el piso o en el espacio designado para sentarse.

CAPÍTULO VII
ASISTENCIA

Artículo 34. No se recuperarán clases a excepción de justificantes médicos, escolares y los casos no previstos se someterán a consideración por el personal encargado.

Artículo 35. En caso de que las clases no puedan llevarse a cabo por cuestiones técnicas de mantenimiento de la alberca y/o climatológicas (solo en caso de que existan caída de rayos). Será a consideración del personal a cargo suspender la actividad dentro de la alberca. El tiempo límite de tolerancia para entrar a clase será de 10 minutos, en todos los horarios a partir de la hora de inicio, y se someterán a consideración los casos extraordinarios, (Temblores, apagones de luz, etc…).

Artículo 36. La inasistencia a sus clases por más de 3 sesiones se les dará de baja. Si es de su interés regresar tendrán que pagar la reinscripción, autorizada por el personal administrativo de la alberca.

CAPÍTULO VIII
SANCIONES

Artículo 37. Sin importar el nivel de los usuarios ni edad que por alguna razón ocasionarán contaminación del agua de la alberca, mediante vómito, hacerse del baño dentro de la alberca. Tendrá que cubrir los gastos de químicos y clases de los usuarios durante los días de mantenimiento.

Artículo 38. Cuando cualquier usuario ingrese con alimentos será sancionado de manera económica, que será determinada por el personal del IMCUFIDEC.

Artículo 39. Cuando algún usuario de manera intencional ocasioné daños físicos a otro usuario cubrirá el 100% de los gastos médicos.

Artículo 40. Cualquier sanción económica no prevista será determinada, solo por el personal responsable del IMCUFIDEC.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal del Municipio de Chapultepec, Estado de México.

SEGUNDO. El Presente reglamento entrara en vigor a partir de su publicación en el Órgano Oficial, Gaceta Municipal del Municipio de Chapultepec, Estado de México.

TERCERO. Su observancia es obligatoria para todos los usuarios sin excepción alguna se deberá acatar estrictamente para el buen funcionamiento de las clases y entrenamientos.

CUARTO. Cualquier punto no previsto en el presente reglamento será valorado y resuelto por el personal encargado de la coordinación de las actividades acuáticas del IMCUFIDEC.

Dado en la sala de cabildos del Palacio Municipal, de Chapultepec, Estado de México, en la _____ Sesión Ordinaria de Cabildo, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.